

Número de la finca	Propietario y vecindad	Paraje	Cultivo	Tipo de ocupación. Longitud de vuelo en metros aprox. y colocación de apoyo
131	Vecinal de Santo Tomás de las Ollas	Tras del Río y La Planta	Monte	144 y apoyos 308 y 309 y parte del 310.
133	Magdalena Ramón.—Santo Tomás	Provida	Idem	56 y parte apoyo 310.
139/1	Francisco Alvarez.—Santo Tomás	Idem	Idem	12

ORDEN de 10 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.019, interpuesto por «Owens Corning Fibreglas Corporation» contra resolución de este Ministerio de 7 de agosto de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.019, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Owens Corning Fibreglas Corporation» contra resolución de este Ministerio de 7 de agosto de 1961, se ha dictado, con fecha 15 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Owens Corning Fibreglas Corporation» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de agosto de 1961, que concedió la marca número 300.490, denominada «Fibreglas», debemos declarar y declaramos que tal resolución no es conforme a Derecho y por lo mismo es nula y sin efecto; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 17 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.» la instalación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valencia, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla número 1, en solicitud de autorización para instalar la subestación de transformación que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en el término municipal de La Eliana, en las cercanías del poblado de San Antonio de Benajeber, que constituirá un punto de apoyo de la red de 400 kilovoltios para situar en el mercado de consumo la energía generada en la central térmica de Escombreras y en las grandes centrales hidráulicas del Sistema Tajo y de interconexión con otros sistemas a 400 kilovoltios. Se instalarán dos bancos de transformación trifásicos, compuestos cada uno de ellos de tres unidades monofásicas de 133 MVA y relación de transformación 380/220 kilovoltios, con devanados terciarios acoplados a dos bobinas de reactancia de compensación trifásicas de 30 MVA.; dos unidades trifásicas de 350 MVA., 220 kilovoltios, servirán para la regulación en carga de los anteriores transformadores; estos transformadores tomarán energía a través de un triple sistema de barras a 380 kilovoltios, preparado para cuatro llegadas de líneas. La energía transformada a 220 kilovoltios verterá en un doble sistema de barras, del que partirán cuatro líneas, alimentadas a 220 kilovoltios, y del que tomarán energía dos autotransformadores de 225 MVA. de potencia cada uno y relación de transformación 220/138 kilovoltios provistos de regulación de tensión de carga. Un doble sistema de barras a 138 kilovoltios se destinará a recibir energía de los dos últimos transformadores citados, dar salida a seis líneas a esta tensión y a la conexión de los primarios de dos transformadores de tensiones 138/65/11 kilovoltios, de triple arrollamiento y potencias respectivas de 60,

50 y 30 MVA. Los embarrados de 66 y 11 kilovoltios serán también dobles y estarán preparados, el primero, para cinco salidas de líneas, y el segundo, para nueve salidas de línea y toma de energía de los transformadores para servicios auxiliares. En los circuitos de 380, 220, 138 y 66 kilovoltios se emplearán interruptores de 1.250, 1.000, 600 y 600 amperios de intensidad nominal y 12.000, 5.000, 3.500 y 1.000 MVA. de capacidad de ruptura, respectivamente.

Se completará la instalación con los correspondientes equipos de protección, mando, manobra y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación antes indicada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Valencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valencia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1965.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Ciudad Real, Córdoba, Guipúzcoa, Santander, Almería, La Coruña, Granada y Madrid por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Ciudad Real

11.930. «Virgen del Carmen». Plomo. 20. Almadén.